



25 126 112 797

No. de Comparendo 25-126-112797

Nº INCIDENTE 574823

ANO		DÍA		1. FECHA Y HORA											
2020		05		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24											
HORA		MINUTOS													
00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11		45													
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA											
TIPO DE VIA		TIPO DE VIA		MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA											
AV CL CR AU DG TR VRA CGTO		AV CL CR AU DG TR VRA CGTO		Cajicá Libano											
BARRIO		OTRO		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO											
centro				DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE											
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD													
1024547125		26													
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA													
Abelles Xiomara Ojuela Castro		Misterio													
EMAIL		TELÉFONO FIJO O CELULAR													
		5													
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO PAIS													
Cundinamarca		Cajicá Colombia													
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)		3.2 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA													
		TELÉFONO FIJO O CELULAR													
		EMAIL													
		DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS													
		RAZÓN SOCIAL													
		DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													
		ACTIVIDAD COMERCIAL													
		NIT													
		DIRECCIÓN													
		REPRESENTANTE LEGAL													
DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD													
C.C. C.E. PAS															
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS															
ORDEN DE POLICIA															
CISTRO A PERSONA															
DE LA FUERZA															
RETIRO DEL SITIO															
INCAUTACIÓN															
MEDIACIÓN POLICIAL															
TRASLADO POR PROTECCIÓN															
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD															
APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL															
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES															
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO															
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE															
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA															
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA															
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS															
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA															
HECHOS: la ciudadanía se encontraba en una pública															
incumpliendo el decreto 015 del 27 abril del 2020															
DESCARGOS:															
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA															
MULTA GENERAL															
AMONESTACIÓN															
INUTILIZACIÓN DE BIENES															
DESTRUCCIÓN DE BIEN															
REMOCIÓN DE BIENES															
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD															
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS															
7. RECURSO DE APELACIÓN															
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?															
SI NO															
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO															
Inspección de policía # 2 Casa de Justicia															
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA															
Grado, Apellidos y Nombres, PI Nestor Fredy Pacheco															
Unidad Estación policía Cajicá															
Cuadrante o Cargo 2															
Placa Policial 079071															
Teléfono 3138890971															
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE															
Nombre y apellidos															
Dirección															
No. C.C.															
Teléfono/Celular															
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL															
a la ciudadanía se le explicó el procedimiento policial y se le suministró el celular 3138890971 y se le entregó Copia del comparendo															
FIRMA POLICIA															
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE															
FIRMA ENTREVISTADO															
C.C. 1057604868															
C.C. Xiomara Ojuela 1024547125															
C.C.															
HUELLA (ÍNDICE DERECHO)															
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE															
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO															

-AUTORIDAD COMPETENTE-

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 06-05-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 06 MAY 2020
Firma: Xim A.

Inspector

Gustavo Adelito Murrelejo

Inspección de policía N° 7

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126 112797 incidente 574825

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 20:45 horas del día 05 Mayo en la dirección Calle 5 con Calle 2 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Abelis Xiomara Osvaldo Geste CC 1074547125 edad 26 años, residente en la dirección Musterio barrio Musterio del Municipio de Cajica teléfono celular - quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal 2 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
La Ciudadana se encuentra en vía pública desconociendo el decreto 075 del 27 Abril del 2020 sin una justificación de sus hechos por el cumplimiento continuo se le recibe orden de comparendo en su artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 del 2016

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: a la ciudadana se le suministra el numero de la inspección correo electronico y se le explica el procedimiento policial y se le entrega copia del comparendo

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pi' Nestor Fredy Pacheco
Cedula 1053609868 Cuadrante 2 Placa 078041

Anexos: el orden de comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 313889031
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.712
13 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126112797".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.024.547.125**, en la orden de comparendo No. **25126112797** de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que “las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126112797, fue impuesta el día **5 de mayo** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.024.547.125 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126112797, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126112797, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.024.547.125, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **5 de mayo** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) y el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126112797**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.547.125** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.024.547.125**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126112797** de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126112797**, el (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.024.547.125**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126112797**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) **ABELLIS XIOMARA ORJUELA CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.024.547.125**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126112797**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **DE 13 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118